



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, desde el dominio [adriatorio16@hotmail.com](mailto:adriatorio16@hotmail.com), denunciado como correo electrónico de la profesional del derecho. Queda para proveer. **Tuluá, 09 de noviembre de 2020.**

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 2028**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00198-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO Y OTRO.

DEMANDADO: HAROLD MARMOLEJO ROJAS.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Del memorial allegado por las apoderadas de las partes intervinientes debidamente coadyuvado, en el que solicitan el levantamiento de la medida que recae sobre el embargo de remanentes del proceso con radicación **2018-00342-00** y que cursa en este mismo Despacho, habrá de realizarse las siguientes consideraciones:

1. Por auto No. 1480 del 08-09-2020 dictado dentro del proceso con radicación 2018-342, **se declaró la terminación de ese proceso por pago total de la obligación** y, se dejó a órdenes de esta ejecución, el embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con M.I 384-10713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El oficio no fue reclamado.
2. A través de providencia interlocutoria vista a folio 23 de este cuaderno, se dejaron a disposición los remanentes solicitados.

Significan las anteriores consideraciones que hay lugar a levantar el embargo de remanentes solicitado, como quiera que la ejecución principal fue terminada por pago total de la obligación, y consecuente con ello, los remanentes fueron dejados bajo previsión de este proceso.

Luego entonces, y en el entendido de que lo que pretenden las apoderadas es, disponer del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **384-10713**, por haber llegado a un acuerdo extraprocesal, se ordenará que:

1. Se elabore nuevamente el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE TULUÁ, que comunica la terminación del proceso con radicación 2018-00342,00 y que se dejaron a órdenes de este proceso, el embargo de remanentes solicitado.
2. Se comunique a la OFICINA DE REGISTRO DE TULUÁ que los remanentes aquí decretados quedan sin efectos y por ende se levanta la medida que pesa sobre el bien inmueble ya citado.

En cuanto al abono efectuado por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), este se tendrá en cuenta al momento de realizar la actualización del crédito que deberán presentar las partes interesadas.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

EJECUTIVO propuesto por JAIME AGUDELO VALENCIA en contra del demandado HAROLD MARMOLEJO ROJAS, con radicación 2018-00342-00 y que cursa en este mismo Despacho. Por secretaría háganse las respectivas anotaciones.

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta el abono efectuado por el demandado, al momento de realizar la liquidación del crédito que presente la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **18 NOV 2020** se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el ESTADO  
VIRTUAL No **130**.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario